



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00769-00
CUADERNO: 1
RESPUESTA DERECHO PETICIÓN.

En atención al derecho de petición elevado por la apoderada del extremo demandado, el Despacho ha de ponerle de presente, que la Corte¹, reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar que, si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia, éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual, expresó: **“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez”**.

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido, que, el trámite de las peticiones, ante las autoridades judiciales, son de dos tipos, las de asuntos administrativos, cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio.

Teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio, se puede predicar, que la petición incoada es de carácter administrativo, por cuanto con ella se pretende:

1. Que se expida copia digital de la totalidad del expediente.
2. Se proporcione información sobre el estado actual del proceso.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.



3. Se informe cuál es el trámite establecido por este estrado judicial, para la revisión y seguimiento del proceso.

Atendiendo los interrogantes, informa el Despacho lo siguiente;

1. Respecto de la solicitud de que sea remitida copia digital del expediente a su correo electrónico, se le informa, que el mismo se encuentra en turno prioritario de escaneo, sin embargo, solicita el Despacho a la peticionaria, su comprensión, atendiendo a que esta sede judicial maneja procesos de menores de edad, razón por la cual estos tienen prelación sobre otro tipo de acciones, en consecuencia, una vez se encuentre digitalizado el mismo, se remitirá la copia solicitada y se continuara el trámite, virtualmente.

2. Frente a la solicitud de que se informe el estado actual del proceso, se le pone de presente a la togada, que, mediante proveído de fecha 12 de febrero hogañó, corregido por auto del 28 de los mismos mes y año, se ordenó la acumulación a las presentes actuaciones de la acción de NULIDAD – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que cursa, actualmente, en el Despacho del homólogo Diecinueve de Familia de esta ciudad, bajo el radicado No. 2019-0902, en consecuencia, se dispuso, por un lado, oficiar a ese estrado judicial, a fin de que remitiera el expediente en mención, para poder asumir su conocimiento y por otro lado, que una vez se diera cumplimiento por parte de ese ente judicial, se continuaría con el respectivo trámite.

Atendiendo lo ordenado en los proveídos en mención, la Secretaría del Despacho elaboró y tramitó, en días pasados, el oficio No. 00526, el cual se encuentra a la espera de respuesta por parte del destinatario, para dar continuación a la presente actuación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el extremo demandado en reconvencción, dio contestación al escrito de la demanda, mediante proveído de esta misma fecha, se dispuso tener por contestada la demanda y establecer, que conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 371 del C. G. del P., las actuaciones de dicha encuadernación, en lo sucesivo, se tramitarán y decidirán, conjuntamente, con la actuación principal.

Cabe advertir, que los términos judiciales fueron suspendidos el día 16 del mes de marzo del presente año y que la reanudación de los mismos, con prelación de trabajo virtual, se decretó a partir del 1 de julio del 2020, que por lo mismo, a partir de dicha fecha el Despacho



entró en una contingencia, debido al gran volumen de solicitudes allegadas, virtualmente, de las cuales, aún se continúan evacuando algunas, aunado a lo anterior y atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, pese a que se ha dado continuación en forma pausada a los trámites que se adelantaban en expedientes físicos, mientras se pueden escanear la totalidad de los mismos, mediante la implementación de turnos de asistencia al Despacho y atendiendo las medidas de bioseguridad y aforo impuestas por el Gobierno Nacional, lo cierto es, que no se ha podido evacuar en su totalidad el represamiento ocasionado, por la pandemia de público conocimiento.

3. En cuanto al 3º interrogante, se le comunica a la peticionaria, que las plataformas electrónicas que emplea el Juzgado, para comunicar las actuaciones de cada proceso, son, de una parte, TYBA, a la cual puede acceder de manera general por la página Web de la Rama Judicial o mediante el siguiente vínculo <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>, de otro lado, el micro sitio web del Despacho en el cual, puede, entre otras actuaciones, revisar los estados electrónicos, al que puede acceder mediante el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-023-de-familia-de-bogota/40> y por último, mediante comunicaciones y/o solicitudes elevadas y remitidas al correo electrónico del Despacho, las cuales, respecto de los expedientes que aún se encuentran físicos, se evacuan en los turnos de asistencia, por el empleado del Juzgado que los recibió en su respectivo turno de baranda.

En estos términos este estrado judicial, responde la petición radicada por la doctora LUZ ANGÉLICA BAENA y **DISPONE:**

NOTIFICAR, esta comunicación por el medio más expedito a la memorialista.

CÚMPLASE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)